



MODELO N° 3

Constitución simultánea de sociedad anónima cerrada sin directorio

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escritura Pública, una de Constitución Simultánea de Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.) que otorgamos nosotros: RONALD BECERRA DELGADO, peruano, con DNI N° 17055673, empresario, casado con doña Alejandra Márquez Sandoval; y LUIS CUBAS ALTAMIRANO, peruano, con DNI N° 18761955, empresario casado con Karla Vivanco Requena; ambos en domicilio calle Las Orquídeas N° 454, Cercado, Lima; en los términos y condiciones siguientes:

PACTO SOCIAL

CLÁUSULA PRIMERA: Los otorgantes cuyos datos de identificación se han indicado en la parte introductoria de la presente minuta, manifestamos en forma expresa nuestra voluntad de constituir, como en efecto lo hacemos, una Sociedad Anónima Cerrada, al amparo de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, que tendrá por denominación, objeto, capital, domicilio y otros, los que se establecen en el Estatuto Social.

CLÁUSULA SEGUNDA: El Capital Social es de S/. 5,000.00 (cinco mil y 00/100 nuevos soles) íntegramente suscrito y totalmente pagado conforme consta de la Boleta de Depósito que se insertará y está dividido en 500 acciones nominativas iguales con derecho a voto, de un valor de S/. 10.00 (diez nuevos soles), las mismas que son suscritas y pagadas de la siguiente forma.

- RONALD BECERRA DELGADO, suscribe 250 acciones nominativas de un valor de S/. 10.00 cada una y paga el íntegro de las mismas mediante el aporte en efectivo de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles).
- LUIS CUBAS ALTAMIRANO, suscribe 250 acciones nominativas de un valor de S/. 10.00 cada una y paga el íntegro de las mismas, mediante el aporte en efectivo de S/. 2,500 (dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles).

CLÁUSULA TERCERA: La sociedad que se constituye, se regirá por los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "BECCUB S.A.C."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto dedicarse a las actividades de comercialización, distribución, importación y/o exportación de toda clase de bienes, pudiendo actuar por cuenta propia o de terceros. Podrá asimismo, aceptar Representaciones y/o Consignaciones.

En general podrá dedicarse a toda actividad a fin conexas o complementaria vinculada con su objeto principal, pudiendo desarrollar toda actividad permitida por las Leyes de la República o del extranjero por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad se encuentra ubicado en la ciudad de Lima, pudiendo establecer Agencias, Oficinas, Sucursales y Representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero, por acuerdo de la Junta de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad tiene duración indefinida e inicia sus operaciones a la fecha de suscripción de la presente minuta. La validez de los actos y/o contratos celebrados con anterioridad a la inscripción de la sociedad en el Registro de Personas Jurídicas quedan supeditados a dicha inscripción y a que sean ratificados por la sociedad dentro de los tres meses siguientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Social es de S/. 5,000.00 (cinco mil y 00/100 nuevos soles) íntegramente suscrito, y está dividido y representado por 500 acciones nominativas, todas iguales y con derecho a voto, de un valor de S/. 10.00 cada una y totalmente pagadas de la siguiente manera:

- RONALD BECERRA DELGADO suscribe 250 acciones nominativas de un valor de S/. 10.00 cada una y paga el íntegro de las mismas mediante el aporte en efectivo de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles).
- LUIS CUBAS ALTAMIRANO suscribe 250 acciones nominativas de un valor de S/. 10.00 cada una y paga el íntegro de las mismas, mediante el aporte en efectivo de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles).



TÍTULO II DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tiene el mismo valor nominal y cada una da derecho a un voto.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos del socio.

ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la Matrícula de Acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- La Matrícula de Acciones se llevará en un Libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la ley. Se podrá usar simultáneamente dos o más de los sistemas antes descritos, en caso de discrepancia, prevalecerá lo anotado en el Libro o en las hojas sueltas, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El accionista que se proponga transferir total o parcial sus acciones, deberá comunicarlo a la sociedad mediante carta dirigida al Gerente General, quien lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los diez días siguientes, para que dentro del plazo de treinta días de recibida la comunicación puedan ejercer su derecho de adquisición preferente.

El accionista ofertante deberá comunicar el nombre del probable comprador, el número y la clase de acciones que desea transferir, el precio y las demás condiciones que hubieren.

Luego de transcurrido 30 días de la comunicación efectuada por el Gerente sin que los demás accionistas manifiesten su voluntad de ejercer su derecho de adquisición preferente, el accionista ofertante queda en libertad para transferir sus acciones, total o parcialmente, en la forma y modo que crea por conveniente, debiendo comunicar a la sociedad de la transferencia para efectos de su anotación en la Matrícula de Acciones.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son órganos de la sociedad la Junta General de Accionistas y la Gerencia. La sociedad no cuenta con Directorio.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría establecida por la Ley General de Sociedades y por lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social. Sin embargo, en forma excepcional y cuando las circunstancias lo justifiquen, por acuerdo unánime de los accionistas de la sociedad, la Junta podrá reunirse en un lugar distinto al domicilio social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General se convoca cuando lo ordena la ley, lo establece el Estatuto, lo decide el Gerente por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando al menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho de voto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año y dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Compete a la Junta General Obligatoria:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio económico anterior, expresados en los estados financieros correspondientes a tal ejercicio.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- c) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Es de competencia, asimismo, de la Junta General:

- a) Nombrar y remover al o a los Gerentes.
- b) Modificar el Estatuto.
- c) Aumentar o reducir el Capital Social.
- d) Emitir Obligaciones.
- e) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del Capital de la sociedad.
- f) Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- g) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad.
- h) Resolver en los casos en que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El aviso de convocatoria de la Junta General Obligatoria Anual y de las demás Juntas debe ser publicado con una anticipación no menor de diez días al de la fecha prevista para su celebración. En los demás casos, salvo que la ley o el Estatuto establezcan plazos mayores, la anticipación será no menor de tres días.

El aviso de convocatoria debe especificar el lugar, día y hora de celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en el aviso, lugar, el día y la hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso de la fecha para la segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y, por lo menos con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- Sin perjuicio de los artículos precedentes, la Junta General se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Salvo lo previsto en el artículo siguiente, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Podrá llevarse a cabo la Junta, aun cuando las aplicaciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para que la Junta General adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos b), c), d), e) y g) del Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos, será necesaria, en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta. Cuando se trata de los asuntos mencionados en el artículo precedente, se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Presidencia y Secretario de las Juntas serán determinadas en cada Junta en particular.

LA GERENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La administración directa de la sociedad está a cargo de uno o más Gerentes, nombrados por la Junta General. El cargo de Gerente es personal e indelegable. No se requiere ser accionista para ser Gerente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Adicionalmente a lo señalado por el artículo 188° de la Ley General de Sociedades, son atribuciones del Gerente:

- 1) Suscribir la correspondencia social.
- 2) Convocar a Junta General, cuando lo estime conveniente a los intereses sociales.
- 3) Representar con plena capacidad, a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas del Gobierno Central, Gobiernos Locales y organismos descentralizados, especialmente tendrá facultades de representación ante las autoridades judiciales, políticas, aduaneras, administrativas, policiales, municipales y/o laborales así como ante toda entidad privada en general, contando con tal efecto con las facultades a que se refieran los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, pudiendo en consecuencia demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse de proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal.
- 4) Celebrar y/o ejecutar toda clase de operaciones, actos y/o contratos bancarios, comerciales o civiles, sin que la enumeración que se indica sea limitativa, como contratos de seguros, fletes, transportes, comisión, gestión de negocio, concesiones, depósitos, comodatos, arrendamientos, compraventa de muebles y/o inmuebles, joint ventures, representaciones, factoring, franchising.

Asimismo podrá cobrar, girar, reaceptar, descontar, endosar, transferir y/o negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales, conocimientos de embarque, pólizas, certificado de depósito, warrants, certificado de reintegro tributario, certex. Igualmente podrá comprar y/o vender bienes muebles e inmuebles, acciones, abrir y cerrar cuentas sean bancarias, de depósitos de ahorro o de crédito, solicitar avances de cuenta, sobregiros, celebrar contratos de crédito de cuentas corrientes, inclusive con sobregiros con o sin provisión de fondos, efectuar re-



novaciones, cancelaciones de deudas, así como cobrarlas; abrir, cobrar, endosar y transferir cartas de crédito. Abrir cajas de seguridad en instituciones bancarias o similares, entregar bienes y valores en depósito, custodia o garantía, retirarlos del poder del depositario. De igual modo, vender y/o comprar el nombre comercial, marcas de fábrica y todo derecho de propiedad industrial; avalar títulos valores, solicitar y otorgar fianzas, comprar vender e hipotecar inmuebles, construir prendas e hipotecas en general.

También podrá gravar bienes con prenda mercantil o industrial o cualquier otra garantía o garantías reales: solicitar obtener, celebrar y/u otorgar préstamos, créditos, financiaciones, mutuos, con garantías específicas o sin ellas.

- 5) Nombrar, contratar, transferir y destituir empleados y obreros, fijando libremente sus remuneraciones y demás beneficios laborales.

TÍTULO IV REPARTO DE UTILIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Concluido el ejercicio económico, la Junta General Obligatoria deberá pronunciarse respecto a la aplicación de las utilidades, si las hubiera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El reparto de utilidades a los accionistas se realiza en proporción directa a sus aportes del capital y a la cantidad de acciones de las cuales son titulares.

La distribución de utilidades sólo puede hacerse en mérito de los estados financieros preparados al cierre de un período determinado o la fecha de corte que en circunstancias generales acuerde la Gerencia. Las Sumas que se repartan no pueden exceder del monto de las utilidades realmente obtenidas.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En caso de disolución y liquidación de la sociedad será de aplicación lo dispuesto por los artículos 407° al 422° de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO.- En todo lo no provisto expresamente por este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley General de Sociedades.

CLÁUSULA CUARTA: Se nombra como Gerente General de la sociedad al señor RONALD BECERRA DELGADO, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente Minuta y quien a sola firma gozará de las facultades a que se refiere el Artículo Vigésimo Tercero del Estatuto.

CLÁUSULA QUINTA: Se nombra como Gerente Comercial de la sociedad al señor LUIS CUBAS ALTAMIRANO, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente Minuta y quien a sola firma gozará de las facultades a que se refiere el Artículo Vigésimo Tercero del Estatuto.

Sírvase Ud., Señor Notario, insertar lo que fuere de ley y pase los partes al Registro de Personas Jurídicas de Lima, para la correspondiente inscripción.

Lima, 20 de octubre de 2010.

**Cuadro de Aportación y Participación**

Socios	Capital aportado S/.	Nº de Acc. suscritas y pagadas	Valor de cada acción	Participación en %
RONALD BECERRA D.	2,500.00	250	10.00	50%
LUIS CUBAS A.	2,500.00	250	10.00	50%
	5,000.00	500	--	100%

Aplicación contable

1	CARGO	ABONO
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES	5,000	
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
52 CAPITAL ADICIONAL		5,000
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
<i>Registro de la suscripción de 250 acciones de valor nominal de S/. 1.00 en la constitución de la sociedad.</i>		
2		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	5,000	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		5,000
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
<i>Depósitos del aporte en efectivo en cuenta corriente realizado por los accionistas</i>		
3		
52 CAPITAL ADICIONAL	5,000	
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
50 CAPITAL		5,000
501 Capital social		
5011 Acciones		
<i>Por la inscripción en registros públicos de los aportes</i>		